

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz sábado 14 de marzo de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia: El coronel D. Agustín Fernández de la Sometion. Ronda: Voluntarios. Teatro: Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnición.

Dictámen seguro sobre el juramento de la Constitución, contra los delirios publicados en el Censor general núm. 21.

Algunos espíritus delicados ó supersticiosos dudan, ó afección dudar, si es lícito prestar el juramento que las Cortes exigen á la Constitución, y temen obedecer este mandato por miedo de incurrir en perjurio; y de ser, *andando el tiempo*, juzgados indignos de ocupar los cargos públicos. Con estos dos objetos tan loables escrupulizan si faltarán en este juramento las condiciones ó calidades que se requieren, para que sea cual debe ser ante Dios y los hombres.

Un teólogo (ó sea canonista) que puede decir como el otro del evangelio *legio sumus*, ha fallado magistralmente que el tal juramento carecerá de verdad ó certeza, ya porque en la Constitución hai determinadas muchas cosas que unos han aprobado y otros contradicho formalmente; ya porque varios de sus artículos son puramente doctrinales y de opinion, que no merecen el nombre de leyes; ya porque aun las que lo merecen, no todas son fundamentales, pues hai muchas reglamentarias y pertenecientes á los códigos civil, criminal &c., cuya forma es variable de su naturaleza, y no puede tener la inmutabilidad que les quiere dar el último artículo de la Constitución. De aquí infiere que falta la justicia á este juramento; porque se juraría una cosa ilícita y perjudicial al bien común, privando á la soberanía de la facultad de reformar estas leyes.

No acabo de admirar cómo un hombre que siquiera haya saludado la ciencia de la religion, y conozca los rudimentos de la política cristiana, trastorne tan groseramente la doctrina que una y otra establecen acerca del juramento, y la trastorne para un objeto tan perjudicial como es seducir á los incautos, é introducir un cisna político entre nosotros en dias tan amargos.

Si yo tuviese autoridad para ello, obligaría á este nuevo maestro á que dixese paladinamente lo que calla con tanto artificio, y es la diferencia y carácter de los juramentos *asertorio* y *promisorio*, y á que declarase á cual de los dos pertenece este que se exige por las Cortes. Porque si no queria faltar á lo que sabe, le oíríamos decir lo que es verdad: Que es un juramento

*promisorio* en todo el rigor de la palabra. ¿Qué se pide cuando se manda jurar la Constitución? Que se confirme con la religion del juramento la promesa de obedecerla y observarla. Dar á entender que por este medio se nos compele á jurar ser verdadero y cierto cuanto encierra la Constitución, ó es crasa ignorancia ó refinada malignidad. Este exámen ya pasó: terminóse por los medios con que fixa sus resoluciones un cuerpo moral. Se pide ahora juramento de cumplir lo que está mandado: un juramento semejante al que se exige de observar las leyes de un reino, los estatutos de un colegio, cabildo, universidad, ayuntamiento &c., en cuyo caso no se permite á nadie exáminar la verdad ó certeza del todo ó parte de los estatutos; solo se pide la obediencia á lo ya establecido por aquel cuerpo y para su bien. Díganme todos los teólogos del mundo si el juramento de que hablamos es ó no de esta clase: si es ó no puramente *promisorio*.

Siendo, pues, puramente *promisorio*, las calidades de *verdad*, *juicio* y *justicia* que le han de acompañar, deben exáminarse, no en globo como lo hace perfidamente el citado maestro, sino contrayéndonos á este juramento. Y este es el único modo de resolver la cuestión.

*Verdad*. ¿Cual es la verdad que se requiere en el juramento *promisorio*? ¿Acaso es la verdad de la materia sobre que se jura, como dice él en su primer supuesto? No señor: esa pertenece al juramento *asertorio*, en el cual afirmo yo, poniendo á Dios por testigo, que tal cosa es incierta en sí y en mi juicio; y en no siendo esto así, seré perjuro. ¿Mas es esta la *verdad* esencial al juramento *promisorio*? No señor: esta es de dos maneras: una de presente ó de dicho, *verdad de promesa*: otra de futuro ó de hecho, *verdad de cumplimiento*. El que así jura, debe tener un ánimo sincero de cumplir lo que promete, y debe cumplir á su tiempo lo que prometió. El que falte á una de estas dos verdades, será perjuro. Tal es la condicion de la *verdad* que se requiere en el juramento *promisorio*; y aplicar á él la otra que es propia del *asertorio*, es barajarlo todo para enredar las conciencias.

La lei, pues, de este juramento me obliga á mí á prometer con sinceridad ó verdad lo que, practicadas las diligencias debidas, aparece verda-

dero, lícito y bueno; mas no exige que sea cierta en sí misma la cosa sobre que recae mi promesa; ni esta falta me hará á mí perjuro, ni digno de ser tratado como tal ante Dios y los hombres; porque no puede exigirse de mí en tal caso sino que ofrezca de veras que cumpliré, y que cumpla pudiendo.

Sentado este verdadero presupuesto teológico, hagamos ahora las aplicaciones respectivas á la Constitución. ¿Qué es la Constitución? Un código de leyes formado, no por un legislador individuo, sino por un cuerpo legislativo numeroso... cuyo acuerdo ha sido el resultado de la mayoría. ¿Y este modo de formar un código de leyes es nuevo en el mundo? No. Así han procedido en sus resoluciones todos los cuerpos deliberantes desde Adán acá: así las Dietas, los Senados, los Parlamentos, las Cortes: así los Concilios provinciales y ecuménicos. Véanse las actas que quedan de estos congresos: véanse las del Concilio tridentino, y dígaseme si no hubo en ellos lo que el Censor dice ha habido en las Cortes: si en todo han procedido y resuelto por uniformidad de votos: si no ha habido oposición de dictámenes: si todos convinieron en un mismo modo de pensar: si lo que á uno pareció justo, otro no lo tuvo por injusto; si la ley ó decreto que este miró como útil, aquel no la estimó perjudicial: si la opinión que el uno juzgó verdadera y cierta, el otro no la calificó de falsa y errónea, y si en deliberaciones tales faltaron nunca votos en pro y en contra. Dígaseme si se contentaron algunos con reprobación, y mirando á la transcendencia del negocio, ó por motivos particulares, no hicieron constar su voto apud acta para testimonio perpetuo de su reprobación. Y después de haberme confesado que esto es así (porque á la historia nadie la desmiente) dígaseme si dexó de exigirse la obediencia, y alguna vez con juramento, á todo lo resuelto por la pluralidad, aun de aquellos que clamaron y se opusieron á tal ó cual punto, y protestaron y dexaron escrito apud acta su voto contrario. Señáleseme uno de estos congresos en que hubiese costumbre de firmar el código de sus constituciones por todos sus individuos; donde no se hallen las firmas aun de los mismos disidentes á alguna de sus resoluciones; y firmas, no como quiera, sino protestativas de su cumplimiento, y exigidas en el acto de jurar la obediencia al código ó colección de decretos. Esto pido y exijo al desgraciado autor de este papelucho. Mas no lo hará; porque á esto no alcanzan las cavilaciones y los delirios. Entre tanto sufra que para ilustración de los españoles, á quienes intentaba seducir, le citemos lo que en un caso semejante al nuestro acordó el concilio VIII de Toledo, que todos saben haber sido juntamente Cortes, y como tal no solo confirmado por los prelados, sino por los magnates del reino. Después de haber mandado (cap. XI) la obediencia general á todas sus leyes y decretos, amenazando con la deposición y la excomunión á los infractores; para que nadie se escudase con haber sido de dictamen contrario á lo resuelto por la pluralidad, dice estas notables palabras: „Si acaso el número menor de vocales disintieren por ignorancia ó por tenacidad; ó cedan

siendo amonestados al dictamen de los mas, ó sean expelidos afrentosamente del congreso: *Si pauciores per nescientiam vel contentionem forte dissentiant, aut commoniti plurimorum sententiae cedant, aut ab eorum coetu cum dedecore confusionis abscedant.*

Ahora bien: ¿por qué unos vocales que habian opinado y protestado contra las resoluciones del cuerpo, fueron obligados después á prometer su obediencia? Porque los que les impusieron esta obligación, sabian teología y política cristiana; porque sabian que los disidentes debieron obligarse á ello, y pudieron aun con juramento sin peligro de perjurio; constándoles que su promesa confirmada con juramento podía tener las tres calidades de verdad, juicio y justicia: verdadero ánimo de cumplir, necesidad cual exigia la Iglesia ó el Estado, y lo justo y lícito de la materia.

Dirán: ¿Y si ellos creían ser injusta, ilícita y perjudicial? Lo creyeron como personas particulares; mas no como individuos del cuerpo deliberante y representantes de sus diocesanos y ciudadanos. Dexando su opinión particular afianzada para la posteridad con su voto separado apud acta, cedieron como individuos de un congreso á la opinión de la mayor parte. Porque depuesto el orgullo y amor propio, creyeron que mas fácil les era á ellos engañarse, que al mayor número de sus compañeros: porque como prudentes calcularon que el daño que resultaria de este cisma, era mucho mayor que el de la decisión equivocada: porque amaban el bien común mas que la insensata victoria de su propia opinión: en fin, porque aprovechados en la escuela del Salvador, sabian que entre los hombres para averiguar la verdad y fixar lo conveniente á la Iglesia ó al Estado, no hai mas camino que la discusión de muchos y la resolución de los mas; teniendo muy en su corazón lo que después han elevado á axioma el derecho civil y canónico: *integrum esse iudicium quod plurimorum suffragiis confirmatur.*

Si valieran los sofismas de ese folleto, ningún código de leyes eclesiásticas ni civiles se hubiera jurado jamas por los que asistieron á su formación: ningún juez podria firmar ni dar cumplimiento á una sentencia; ni ajustarse á ella sus providencias ulteriores; si él fué de contrario dictamen, teniéndola por ilegal é injusta. ¿Y por qué pueden hacerlo, quedando fuera de toda responsabilidad, influxo y cooperación? porque son miembros de la legislación, y deben conformarse con la mayoría del cuerpo, cuando llega la hora de la resolución de la sentencia, firmándola y jurando su cumplimiento, sin necesidad de poner nueva excepción fuera de la que hicieron cuando se ventiló el asunto, dando su voto en contrario: con él quedaron á cubierto ante Dios y los hombres. ¿Y qué seria uno de estos jueces sino un refractario en capricho y digno de ser expelido del tribunal, si por haber tenido por injusta la sentencia se negase á ejecutarla y á las ulteriores disposiciones que eran consiguientes? ¿Qué diriamos, pues, de un diputado de Cortes, que por ser de opinión contraria á lo resuelto en uno ó en otro artículo, se negase á obedecer toda la Constitu-

cion, y á prometer esta obediencia con juramento? Porque yo no veo diferencia: ántes, si valen las razones del escrupuloso, mucho ménos podria el juez acomodarse á la opinion de sus compañeros, que un diputado á la de los suyos. Y la razon es clara: el diputado solo tiene que obedecer y jurar la obediencia: el juez, sobre firmar y obedecer, debe además executar y disponer cosas *ulteriores*: y cuánto mas incompatible es con la conciencia el obedecer y obrar y hacer por mí lo que yo creo que es un verdadero daño para el próximo, que no el obedecer solamente? Pues si un juez puede tener por arreglada á la verdad la sentencia de sus compañeros, y obedecerla y ejecutarla á pesar de su contraria opinion; ¿cuánto mas lo podrá un diputado de Cortes respecto de las resoluciones del congreso?

Aun hai mas. Si la oposicion de un diputado á tal ó tal artículo de la Constitución fuese bastante motivo para impedir su juramento: ¿qué código se hallará en todo el mundo que pueda ser jurado solemnemente por una corporacion? ninguno: porque no es posible señalar uno solo en que todos los individuos de un congreso se hayan convenido tan uniformemente, que no haya algun artículo contradicho y aun protestado. Mas: ¿hai algun código legislativo, cuyos artículos todos no hayan sufrido oposiciones parciales de un individuo ó de muchos? Ninguno ciertamente: porque es tal la diversidad de las opiniones humanas, y tan diferentes los modos con que los hombres ven las cosas, que apenas se hallará una en que se conformen. En los dogmas católicos convienen; porque la fe cautiva el entendimiento, el cual de la poca libertad que se ha querido tomar en estas materias, ha abusado para su daño; cayendo en varios y encontrados errores. Aun respecto de la moral, apenas convienen en los primeros principios naturales: las consecuencias que de ellos se sacan, ya vemos cuan diferentes son. Mucho mas se advierte esto en las materias políticas. Las Cortes presentes ofrecen de ello un claro ejemplo. ¿Cuántos pareceres hemos oido en la discusion de la Constitución? ¿Hai en ella artículo de algun momento que no haya sido contradicho, ó diputado que no haya disentido de alguno en todo ó en parte, incluso los mismos autores del proyecto, y que aun ahora no juzgue que debió resolverse lo contrario? Y si bastase esta sola razon para no jurar obediencia á lo acordado; ¿qué código la mereció jamas en el mundo? ¿A donde iriamos á parar? ¿Qué seria la sociedad, sino un caos de guerras de opinion acerca de las leyes; unos jurándolas, otros no, obedeciendo unos; y otros resistiendo? Mas diré: si la Constitución se hubiera sancionado á gusto de los que ahora quisieran no jurarla, habiendo logrado que triunfassen sus ideas; ¿dexarian de compeler á los disidentes á tragarla, y á firmarla, y á obedecerla y á jurarla? Y se negarian estos á ello? En este lance, usando de su ilustrada prudencia, sacrificarian sus opiniones, y se someterian á jurar y cumplir la sancionada por el Congreso, respetando su decision, por el bien de la unidad; esto es, por no causar la discordia nacional á

que aspira el consabido folleto. Tratándose, como dice su autor, de cosas de opinion, sacarian una consecuencia contraria á la que él saca, que es la obligacion de deferir á la agena cuando de ello debe resultar el bien común; y de renunciar á la propia cuando, de obstinarse en obrar conforme á ella, se sigue infaliblemente un cisma político; que es mayor mal que el que se establezca por lei lo que solo es doctrinal; y aun lo que no debe serlo.

Quede, pues, sentado que la contrariedad de opinion no es motivo para eximirse de observar la Constitución ni de jurar su observancia; y que no será perjuro en esta, sino el que jure sin ánimo de cumplirla, y el que la dexé de cumplir habiéndola jurado.

(Se continuará.)

#### OPINIONES IMPRESOS.

*Diario de la tarde del 12.* — Corre la voz de haberse entregado Peñíscola. — El señor Francisco Molle (según se firma) avisa que es uno de los editores del *Censor*, cuyo apéndice es este diario, supone, entre plañidos, que en vez de razones han usado de injurias contra su famoso número 21 los editores del *Conciso* y *Diario mercantil* del 12; y pondera luego la moderacion del *Censor* (que aun que ha herido á muchas personas con las atroces imputaciones de impios, perversos, jacobinos, revolucionarios... amen de los urbanísimos epitetos de embusteros, locos, tontos... lo ha hecho sin duda para mayor honra y gloria de Dios.)

*Diario mercantil del 13.* — Fue en España lei fundamental de los godos que los prelados y el pueblo eligiesen al rei; lei, que tambien robustecieron con su autoridad los concilios 4.º 5.º y 6.º de Toledo. A eleccion de los Grandes debió el cetro Rodrigo, último rei de los godos.

*Conciso del 13.* — El general Ballesteros ha convocado en Junquera á los dispersos del segundo y tercer ejército. — El partidario Marquinez mató 100 franceses; y aprisionó 60 que entraron en Villalon. — Según el *Telégrafo portugués*, el sexto ejército consta de 180 hombres, y ya el Señor Castaños se halla en su cuartel general.

#### NOTICIAS.

*Villafranca del Vierzo 18 de febrero.* Los exploradores nos confirman las noticias anteriores de que los enemigos, según sus movimientos, conducta y dichos se retiran al otro lado del Ebro. Han desocupado los almacenes de todo género de víveres en Valladolid; y los conducen á Búrgos. Toda la artillería gruesa que tenían en Castilla lleva la misma direccion, juntamente con los enfermos. Todo manifiesta ó que varian el sistema de la guerra, ó que desisten de la conquista de España. (*Correo de la Coruña.*)

*Yéves 6 de marzo.* Acaba de llegar el general Beresford, y esperamos al inmortal Wellington: aguardase de hoy á mañana artillería gruesa de Setubal y Alcazares de Sal, y sin cesar entran grandes acopios de pólvora, municiones y pertrechos; haciéndose inmensos preparativos para el sitio de Badajoz. Las tropas aliadas se hallan en Estremoz, Villaviciosa, Borba, Portategre y Campo-mayor. Créese que en la semana inmediata quedará bloqueada aquella plaza. (*Cart. part.*)

TRIBUNALES.

Real Consulado. — El 16 al mediodía se han de rematar 36 pipas de vino tinto, valuadas à 30 pesos sencillas cada una.

Gobierno.

Se ha fijado el precio de la hogaza de pan (48 onzas) de buena calidad à 44 cuartos, y la de pan de aguas y trigo de particulares à 48.

Estando ordenada por la Regencia una requisición de caballos para el ejército, los presentarán sus dueños desde el 14 hasta el 16 inclusive en el corralon llamado de los Carros à los comisionados nombrados al efecto.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Loteria nacional. — El dia 2 de abril se ha de celebrar el segundo sorteo.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 13. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de Tànger 3 transp. ing. con ganado para el ejército de su nacion: de Gibraltar fr. de grra. id. Druid: de Falmouth paquete id. el Lord Hobbart, con correspondencia, en 11 dias: de Ayamonte mist. de rtas. S. Francisco, con correspondencia y pliegos: de Carril quec. id. S. Juan, con sardinas y habichuelas: de Villa-Juan otro id. Las dos Marias, con provisiones: de Ponfevedra jab. id. el Ligero con habichuelas y ganado: de Tavira f. port. S. Antonio, con provisiones: de Cartagena f. esp. Santo Cristo del Grao, con frutos y correspondencia pública. DICE SU PATRON SALIO BAXO LA ESCOLTA DE LA CORBETA DE GUERRA DIANA, DE LA QUE SE SEPARO EN LA NOCHE DEL 10 DEL CORRIENTE, HALLANDOSE SOBRE EL MONTE DE GIBRALTAR. IGUALMENTE DICE QUE EL 19 DE ENERO ULTIMO TOMARON LOS ENEMIGOS A PENISCOLA. De Algeciras y Tàrifa laud esp. el Carmen, con correspondencia, en 1 dia. De Gibraltar bomb. arg. Mesouda, con vino y loza. De Màlaga y Algeciras l. arg. Micianna, con vino y frutas. De Peniscola y Gibraltar, londro. esp. Jesus Nazareno, con vino, en 95 dias del pr. puerto y 3 del seg. De Algeciras b. esp. el Real Soberano, en lastre.

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 13.—Desde las 12 de ayer à las de hoy. Los mismos trabajos, habiendo aumentado los ingleses el de la bateria inmediata à Zaporito — Puntales, baterias de morteros de su espalda, obuseras españolas de la Aguada, y bombarderas inglesas, han hecho fuego à la nueva bateria enemiga situada à la derecha de la de la Cabezuela; desde donde han arrojado los enemigos granadas rellenas de plomo à esta plaza, desde la madrugada hasta las 7 de la mañana de hoy: las lanchas de la Cantera tambien han estado esta madrugada batiendo al Trocadero; y nuestras tropas en la Isla todas sobre las armas.—Han pasado del Puerto à Sanlucar 3 piezas de artilleria volante, y 3 carros de pertrechos.

La continua vigilancia de los empleados en los telégrafos para prevenir al público de la ocurrencia de esta madrugada, à fin de que se hallase sobre aviso, de nada ha servido: lo primero porque esta clase de trabajo se executa de noche; y habiendo empleado los enemigos, como se cree, las mismas 4 piezas que tenian en la Cabezuela, en poco tiempo estaban conducidas; y lo segundo porque con la altura del parapeto de dicha nueva bateria todo se oculta.

CÓRTESES.

Dia 13. — Parte de Sanidad: el dia 11 fueron enterrados 6 cadáveres.

El Señor diputado Sufriategui representó al Congreso, para que en atencion al quebranto de su salud se sirviese concederle licencia para restablecerse, despues de firmar y jurar la Constitucion. — Se acordò suspender la resolucion hasta que se verifique dicho juramento.

Se leyeron varios oficios: uno del duque del Infantado al secretario de Estado, participándole haber recibido el decreto de las Cortes, en que se le distingue con el cargo de regente, lo cual le ha servido de la mayor satisfaccion: otro, en que daba parte de haber hecho saber este nombramiento al secretario principal de Estado del gabinete de Inglaterra, quien le habia contestado en los términos mas expresivos y satisfactorios: y finalmente, en otro noticiaba las honras que habia merecido al principe regente de Inglaterra y à su augusta madre la reina. (Véase R. núm. 273) — Las Cortes oyeron con agrado dichas exposiciones, y acordaron se inserten en el diario de Cortes.

Continuò la lectura de los documentos relativos al desestanco del tabaco. (Redactores anteriores.)

El Señor Aner presentó un escrito, del cual deducia la siguiente proposicion: Que se autorice à la Regencia, para que mientras no se publica la planta que en lo sucesivo deban tener las audiencias, pueda remover ó jubilar aquellos ministros, que en su concepto, ó por los informes que tome, no los considere dignos de continuar en la administracion de justicia por carecer de las calidades necesarias para el desempeño de un ministerio que tanto influye en la seguridad y felicidad de los ciudadanos. Quedò admitido à discusion, y para ello señaló el Señor presidente el dia 15 del corriente. (Se levantò la sesion.)

CALLE ANCHA. Buonaparte ha dado la Albufera de Valencia al mariscal Suchet.

Cádiz 13. En la noche última hemos visto los impotentes esfuerzos del mariscal Soult contra esta plaza. Precedidas de tantos amagos y amenazas, empezaron à jugar poco despues de la media noche esas ponderadas piezas de artilleria, último hallazgo de la ciencia pirotécnica de los franceses, con las cuales se habia de reducir esta hermosa ciudad à escombros: y jugaron hasta el dia disparando mas de 100 granadas. De ellas solo una décima parte cayó en la ciudad, sin daño alguno de sus moradores. Las mugeres y los niños hallaron un motivo de bulla y diversion; y corriendo por las calles se burlaban de sus ridiculos enemigos con pullas y cantares. Por nuestra parte se ha contestado à este fuego con tan gran número de bombas y granadas, que se calcula no baxen de 500. En las piezas enemigas se ha observado ménos alcance que otras veces, no obstante que el viento era E N E.

TEATRO.

La prudente Abigail, (oratorio sacro en 3 actos.)=Un intermedio de música=La danza asiática.=A las 7.